



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Declaración

LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Su adhesión al Día de la lucha
contra el Acoso Sexual Callejero celebrado el 2 de octubre.

Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Se entiende por Acoso Sexual Callejero a conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/o orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas en tanto afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, integridad y libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y en los espacios privados de acceso público.

La legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley 5.742 en el año 2016 que, –entre otros ítems–, establece el día 2 de octubre como Día de la lucha contra el acoso callejero.

En nuestra provincia, en el mes de marzo de 2018 el Senado dio sanción a la creación del Día de la lucha contra el acoso sexual callejero. “*Vivimos en un tiempo en el que hay que deconstruir conceptos de una sociedad profundamente machista*”, afirmó en ese momento el autor del proyecto y miembro informante Walter Lanaro.

En el texto se definía al acoso callejero como todas “*las conductas físicas o verbales de naturaleza o connotación sexual, basadas en el género, identidad y/u orientación sexual, realizadas por una o más personas en contra de otra u otras quienes no desean o rechazan estas conductas*”.

Lamentablemente el proyecto no recibió sanción por parte de esta H. Cámara, perdiendo estado parlamentario.

También debemos mencionar que a nivel nacional por medio Ley 27.501, se modificó la Ley 26.485, -de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres–, incorporando como modalidad de violencia a la mujer al acoso callejero.

Constituyen acoso sexual las siguientes acciones que no tuviesen consentimiento de la o de las personas a la(s) que estuviese(n) dirigidas:

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- Comentarios sexuales.
- fotografías y grabaciones.
- Contacto físico indebido.
- Persecución o arrinconamiento.
- Mostrar partes íntimas del cuerpo.
- Masturbación.
- Gestos obscenos.

La persona que es víctima de acoso sexual callejero padece un ataque contra su libertad, su integridad y el derecho de libre tránsito. Por lo tanto, dichos actos deben castigarse porque afectan la dignidad y los derechos fundamentales de la persona acosada.

El acoso sexual callejero causa intimidación, hostilidad, degradación, humillación y un clima ofensivo. Todas las personas tienen derecho a transitar libremente y con la confianza de no ser violentadas, independiente del contexto, la edad, la hora del día o vestimenta utilizada. Los derechos humanos no dependen ni se suspenden por detalles del entorno, no hay excusas ni justificaciones para el acoso sexual en lugares de acceso público.

Por todo lo expuesto, agradezco a mis pares su voto positivo para con el presente proyecto.



Debora Sabrina Galan
Diputada Provincial
Bloque Frente de Todos

AMIE. D- 3559 /20-21



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


DIGILIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.